



# Normativa

La Vall d'Uixó



## **REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE LA VALL D'UIXÓ**

**(Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó en sesión del 29 de Julio de 1999)**

### **TITULO I NATURALEZA DEL SERVICIO**

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua a la población de la Vall d'Uixó, tendrá la consideración de SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

El Ayuntamiento mantendrá la propiedad de las obras e instalaciones afectas al Servicio, tanto de las existentes en el momento de aprobarse este Reglamento, como las que puedan incorporarse al servicio, en el futuro.

La empresa concesionaria de la gestión del servicio desarrollará la actividad en que el servicio público consiste, para lo cual se le otorgan facultades para su gestión, salvando los derechos propiedad y sin perjuicio de terceros, pero con derecho a la protección administrativa para prestar el servicio y ejercer los poderes de policía delegados por el Ayuntamiento.

### **CAPITULO I**

#### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO**

##### **ARTICULO 1º.- OBJETO.-**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de distribución de agua potable, estableciendo las características, en que se ha de realizar el suministro y las condiciones en que los distintos usuarios pueden utilizar el agua procedente de la red del Servicio Municipal. Las normas del presente Reglamento serán de aplicación en todos los suministros de agua, en cualquier calidad, que el mismo pudiera realizarse a través de las redes municipales y regulará las obligaciones de la empresa Suministradora, de los solicitantes, de los abonados y de los usuarios.

##### **ARTICULO 2º.- AMBITO DE APLICACION.-**

El presente Reglamento será de aplicación al abastecimiento de agua, que se produzca en el suelo clasificado como urbano según el P.G.M.O.U. a través de las redes municipales de abastecimiento.

### **CAPITULO II**

#### **DEFINICIONES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN**

##### **ARTICULO 3º.- DEFINICIONES.-**

A los efectos del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**3.1.- Empresa de abastecimiento.-** Es la empresa designada por el Ayuntamiento, para gestionar el servicio. En adelante la "E.A."

**3.2.- Finca o local.-** A efectos de este Reglamento se entenderá por vivienda o local, aquéllos inmuebles que tengan una referencia catastral diferenciada, en el correspondiente padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

**3.3.- Red de distribución.-** Esta formada por el conjunto de tuberías a través de las cuales se distribuye el agua. Es de propiedad municipal y por tanto las responsabilidades derivadas de su instalación y funcionamiento corresponden a la E.A. y subsidiariamente al Ayuntamiento.

**3.4.- Acometida.-** Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Generalmente atravesará el muro de fachada del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de tal forma ejecutado, que el tubo de acometida, una vez instalado, quede suelto y permita la libre dilatación del mismo, si bien deberá ser rejuntado, de forma que a la vez el edificio quede impermeabilizado.

En los casos de viviendas unifamiliares, o locales con un solo contador, en que éste se instale en el exterior del edificio, la acometida no atraviesa el muro de fachada ya que termina en el propio contador.

En todos los casos su instalación será realizada por la E.A. y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar, etc. Como norma general cada finca tendrá su propia acometida independiente.

**3.5.- Llave de toma.-** La llave de toma se encuentra ubicada en el collarín de derivación o toma, de la red de distribución. Representa el inicio de la acometida y abre el paso de agua a la misma. Su instalación corresponde a la E.A. y generalmente es conveniente su instalación, porque permite realizar maniobras en la acometida, sin que la red de distribución deje de estar en servicio. Su manipulación es exclusiva de la E.A.

**3.6.- Llave de registro.-** La llave de registro estará situada sobre la acometida y en la vía pública, junto al edificio, o lugar de libre acceso para la E.A. Como la anterior será instalada por la E.A. y será maniobrada exclusivamente por personal de la E.A., sin que los abonados, propietarios y terceras personas puedan manipularlas.

**3.7.- Llave de paso.-** La llave de paso representa el final de la acometida y el inicio de la instalación interior del edificio, estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, generalmente junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble. Si fuera preciso bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local, en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Quedará alojada en una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado de acuerdo con las instrucciones de la E.A.

**3.8.- Instalación general del edificio.-** Será realizada por un instalador autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, por cuenta del propietario del edificio, comprende los siguientes elementos:

**3.8.1.- Tubo de alimentación.-** Es la tubería que enlaza la llave de paso del inmueble con la batería de contadores o en su caso con el contador de local. A ser posible quedará visible en todo su recorrido y de existir inconvenientes constructivos para ello, quedará enterrado alojado en una canalización de obra de fábrica rellena de arena que dispondrá de un registro en sus extremos que permita la inspección y control de posibles fugas tanto por parte del abonado como de la E.A.

**3.8.2.- Batería de contadores divisionarios.-** Esta formada por un conjunto de tubos horizontales y verticales, formando generalmente un circuito cerrado, instalado al final del tubo de alimentación. Desde este circuito se alimentan los contadores divisionarios, sirviendo al mismo tiempo de soporte a dichos aparatos y a sus llaves de entrada y salida. Los tubos que integran la batería formarán circuitos cerrados, no se permitirán baterías que contengan más de tres tubos horizontales.

**3.8.3.- Armario o cámara del contador de local.-** Es el armario o cámara que alberga el contador en los casos de locales o edificios de una sola vivienda.

**3.8.4.- Válvula de retención.-** Es la válvula que tiene por misión evitar el que retorne a la red agua del interior del edificio. Se instalará en el tubo de alimentación junto a la conexión de la batería de contadores. En el caso de los contadores de local, se instalará a la salida del mismo y junto a él.

Es obligatorio instalar una válvula de retención a la salida de cada contador divisionario.

**3.8.5.- Contador general de comprobación.-** Es el contador que mide la totalidad del agua que atraviesa la acometida. Se instalará por la E.A., su función principal es la de comprobar si existen fugas en el tubo de alimentación o en cualquier parte de la instalación anterior a los contadores de los usuarios.

Deberá ser de tipo homologado o aprobado por cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, y corresponderá a alguno de los modelos aprobados por la E.A. Para su instalación la E.A. deberá ponerlo en conocimiento del o de los abonados del edificio en cuya acometida haya de instalarse.

**3.8.6.- Contador divisionario.-** Es el contador que mide los consumos particulares de cada abonado en los edificios con varias viviendas y una sola acometida. Se instalarán sobre baterías. Deberá ser de tipo homologado o aprobado por cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, y corresponderá a alguno de los modelos aprobados por la E.A., su diámetro se fijará de acuerdo con la orden de 9 de diciembre de 1995 (Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua)

**3.8.7.- Contador de local o individual.-** Es el contador que mide los consumos en edificios de una sola vivienda o de un solo local, deberá ser de tipo homologado o aprobado por cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, y corresponderá a alguno de los modelos aprobados por la E.A.

**3.9.- Agua potable.-** Se define como agua potable aquella destinada al consumo humano y que reúne las características que para la misma exige la legislación vigente.

**3.10.- Agua para consumo industrial.-** Se define como agua para consumo industrial

aquella que no reúne todos los requisitos necesarios para el consumo humano y sin embargo puede ser destinada a otros usos e incluso para el aseo personal.

**3.11.- Presión de suministro.-** A efectos de este Reglamento se define como presión de suministro la presión del agua de la red, medida en condiciones normales de funcionamiento de la red, a la altura de la acera de la calle a que da fachada el edificio, en el punto en que esté situada la llave de paso.

**3.12.- Tarifas.-** Es el precio con que se retribuye a la E.A., en contraprestación del suministro de agua. Normalmente se referirá al metro cúbico (1000 litros).

##### **ARTICULO 4º.- NORMATIVA DE APLICACION.-**

Con carácter subsidiario, al presente Reglamento se consideraran las disposiciones vigentes de carácter general y especialmente las que se indican a continuación:

a) Orden de 7 de Junio de 1973 por la que se aprueba la Norma tecnológica NTE.IFF, "Instalaciones de Fontanería: Agua Fría" (B.O.E. Nº 150 de 23/6/73)

b) Orden de 9/12/75, por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" (B.O.E. Nº 11 de 13/11/1976).

c) Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se complementa el apartado 1.5 del título primero de las "Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", en relación con el dimensionamiento de las instalaciones interiores para tubos de cobre. (B.O.E. nº 58 de 7/3/1980)

d) Orden de 28 de Mayo de 1985 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, sobre instaladores autorizados y Empresas instaladoras de fontanería.

e) Orden de 28 de Mayo de 1985 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de agua (D.O.G.V. nº 268 de 11/7/1985).

f) Ley 2/92 de 26 de Marzo de Gobierno Valenciano, Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

g) Real Decreto 1138/1990, por el que se aprueba la "Reglamentación Técnico Sanitaria para el control de Abastecimiento de Agua Potable de consumo Público".

Asimismo, será de aplicación el Pliego de Condiciones que regula la concesión del Servicio Municipal de Agua Potable, así como la correspondiente Ordenanza y el P.G.M.O.U. vigente los cuales junto con la legislación anterior regirán supletoriamente en los aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

### **TITULO II**

#### **CONTRATACION DEL SERVICIO**

##### **CAPITULO I**

#### **DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO**

##### **ARTICULO 5º.- OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-**

La E.A. se obliga a suministrar agua potable a las viviendas y locales situados en el suelo urbano, definido en el P.G.M.O.U., previo enlace con las redes de distribución, en las condiciones y disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

##### **ARTICULO 6º.- SUMINISTRO DE AGUA INDUSTRIAL.-**

El servicio Municipal de Aguas Potables podrá suministrar agua industrial para otros usos que no sean el abastecimiento humano, a los locales situados en el suelo urbano, según se define en el P.G.M.O.U., con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

##### **ARTICULO 7º.- CONDICIONES NECESARIAS DE LA RED.-**

La obligación por parte de la E.A. de contratar y suministrar agua a los inmuebles ubicados en suelo urbano será exigible únicamente cuando en la calle o plaza a que da fachada el inmueble exista red de distribución, que permita efectuar la toma o acometida en condiciones técnicamente normales.

Cuando no exista red de distribución de agua, la E.A. no estará obligada a contratar y realizar el suministro, siendo en este caso necesario seguir el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título II.

### **CAPITULO II**

#### **DEL CONTRATO DE SUMINISTRO**

##### **ARTICULO 8º.- CONTRATO DE SUMINISTRO.-**

Para solicitar el suministro de agua, será preciso suscribir el correspondiente contrato entre el solicitante o sus representantes legales y la E.A. El contrato será realizado en las oficinas de la E.A., mediante impresos que ésta facilitará, extendiendo una copia del mismo al abonado y conservando la E.A. el original a disposición del Ayuntamiento.

El titular del suministro será el que lo sea del título jurídico que permita la ocupación del inmueble. Cualquier situación distinta se considerará como fraudulenta, y sujeta por tanto al corte del suministro y sanción a que hubiere lugar.

No se podrá utilizar el servicio, si previamente no se ha formalizado el correspondiente contrato.

Será por cuenta y cargo del titular del suministro el pago de cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos, afecten al contrato.

##### **ARTICULO 9º.- DURACION DEL CONTRATO.-**

El contrato se suscribirá por tiempo indeterminado, salvo que se cancelen las causas de obligatoriedad del suministro o se modifiquen sus condiciones iniciales.

En los contratos para suministro de obras, éste tendrá carácter de provisional y la duración del contrato será hasta la finalización de las obras y como máximo el que figure en la Licencia Municipal de Obras.

También se admitirán contrataciones temporales, con duración menor de un año, en casos excepcionales y debidamente justificados.

##### **ARTICULO 10º.- TIPOS DE CONTRATOS.-**

**10.1.- Para uso domestico.-** Únicamente podrá contratarse el suministro de agua potable. Se realizará un contrato por cada una de las viviendas o locales, y deberá ser suscrito por el titular de la vivienda o por sus representantes legales.

En casos excepcionales, en fincas que exista una comunidad de vecinos con instalaciones existentes, y que dispongan de un contador individual para cada vivienda o local, sin centralización, en función de las características de la instalación, la E.A. podrá instalar un contador general, a la entrada del edificio, que mida el consumo total de la comunidad. En estos casos el consumo de agua se facturará en función de la lectura del contador general, aceptando cada abonado, además del propio, el correspondiente al que resulte de dividir, por el número de abonados la diferencia entre el consumo medido por el contador general y la suma de los consumos medidos por los divisionarios.

Para realizar la solicitud de este contrato será necesario aportar los siguientes documentos:

- Título jurídico que permita la ocupación de la vivienda o local.
- Cédula de habitabilidad o licencia de actividad, según proceda en cada caso.
- Boletín de instalador, que haya realizado la instalación interior, debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Industria.

En el caso de edificios en los que exista batería de contadores se deberá aportar asimismo el boletín correspondiente a esta batería.

D) D.N.I o C.I.F., del titular de la solicitud.

- En casos excepcionales, en locales sin uso determinado, que no puedan considerarse vivienda, ni actividad sujeta a licencia, debidamente justificados estos extremos, la cédula de habitabilidad o licencia, podrá sustituirse por una autorización emitida por el Ayuntamiento. (Ver anexo 12).

**10.2.- Para uso domestico con aljibe general.-** En realidad se trata de una variante del caso anterior, y se aplicará, en aquellos casos en que el tubo de alimentación, no enlace con la batería de contadores sino que lo haga con un aljibe, del cual mediante un grupo de presión, se realice, a través de la batería de contadores, el suministro a las viviendas.

Para este tipo de suministros, además de los correspondientes contratos indicados en el apartado anterior, la E.A. tendrá la potestad de exigir, si lo estima necesario, la contratación de un contador general, en base al cual se factura la totalidad del agua suministrada.

Este contrato especial deberá ser suscrito por el representante legal de la comunidad de vecinos, y a nombre de ésta.

En los casos en que se instale este contador, el consumo en base al cual se emita el correspondiente recibo individual, será el que resulte de repartir proporcionalmente, el consumo del contador general, entre el consumo registrado por cada uno de los contadores divisionarios.

En las instalaciones existentes, que dispongan de aljibe, la E.A. podrá exigir, que se formalice

este contrato especial. De no suscribirse, la E.A. podrá instalar el contador general, y proceder a facturar por el consumo medido por este contador, con el único requisito de comunicarlo por escrito a todos los vecinos afectados y al Ayuntamiento.

**10.3.- Para usos no domésticos.-** Estos contratos ampararán el suministro de agua no apta para el consumo humano.

Se realizará un contrato por cada uno de los locales o industria, y deberá ser suscrito por el titular de la industria o por sus representantes legales.

Para realizar la solicitud de este contrato será necesario aportar los siguientes documentos:

- Titulo jurídico que permita la ocupación de la vivienda o local.
- Licencia municipal de apertura de la actividad.
- Boletín de instalador, que haya realizado la instalación interior, debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Industria, en su caso.
- D.N.I. o N.I.F., del titular de la solicitud.

**10.4.- Provisional para obras de construcción.-** Estos contratos ampararán el suministro de agua, por tiempo determinado, con destino, exclusivamente a las necesidades de la construcción.

Deberá ser suscrito por el promotor de la construcción.

Para realizar la solicitud de este contrato será necesario aportar los siguientes documentos:

- Licencia municipal de obras.
- Boletín de instalador, que haya realizado la instalación interior, debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Industria, en su caso.
- D.N.I. o N.I.F., del titular de la solicitud.

**10.5.- Bocas o hidrantes contra incendios.-** Estos contratos ampararán el suministro de agua para bocas o hidrantes contra incendios.

Se realizará un contrato por cada una de los locales o industria, y deberá ser suscrito por el propietario de la industria o por sus representantes legales.

Para realizar la solicitud de este contrato será necesario aportar los siguientes documentos:

- Licencia municipal de apertura de la actividad.
- Certificado del instalador, que haya realizado la instalación interior, en la que certifique, que se han realizado las correspondientes pruebas de estanqueidad y presión. La presión de prueba será como mínimo de 8,4 kgs/cm<sup>2</sup>. (No será preceptiva su autorización por el Servicio Territorial de Industria).
- Certificado del Director Técnico de la instalación contra incendios.
- D.N.I. o N.I.F., del titular de la solicitud.

**10.6.- Contratos para refrigeración de aparatos de climatización o refrigeración industrial.-**

En general no se podrán suscribir este tipo de contratos. Únicamente en casos debidamente justificados y con el informe favorable del Servicio Territorial de Industria, será posible este tipo de contrato.

**10.7.- Contratos de cambio de titular del contrato.-**

Cuando el titular de un contrato de suministro de agua, transmita el inmueble, deberá solicitar de la E.A. la baja del abono o contrato correspondiente.

El nuevo adquirente o titular solicitará de la E.A. que se realice el suministro a su nombre, debiendo reunir la solicitud, los mismos requisitos que se exige a las nuevas altas, así como satisfacer los derechos correspondientes. No obstante, en el caso de que la instalación se ajuste a la normativa vigente, se permitirá la subrogación del nuevo titular en el contrato anterior, sin tener que abonar ningún derecho de conexión.

Se considerará como infracción la utilización de los servicios contratados por el anterior abonado.

**ARTICULO 11.- CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS.-**

En todas las modalidades de contratos, el peticionario aportará el correspondiente proyecto de las instalaciones receptoras, en el caso de que así lo exija la normativa vigente.

El todos los casos al agua contratada no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad del contrato. Tampoco poco venderse, cederse o subarrendarse.

**ARTICULO 12.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-**

Cualquier modificación que interese efectuar al titular del abono, respecto del contrato, se solicitará a la E.A. que resolverá de acuerdo con el presente Reglamento y las normas de general aplicación, vigentes.

**ARTICULO 13.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-**

Serán consideradas infracciones al presente Reglamento:

- Utilizar el agua sin haber suscrito contrato de abono.
- Instalar una toma en la red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para que ha sido contratado el suministro.
- Establecer injertos en cualquier parte de las instalaciones que tengan como consecuencia el poder realizar un uso o consumo incontrolado o fraudulento del agua.
- Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos de las instalaciones, tal como tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llave de paso o de registro.
- Coaccionar al personal al servicio de la E.A. en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores.
- Impedir, dificultar, o retrasar el corte del suministro, al personal de la E.A. cuando éste aporte la documentación que autorice a ello y se realice en horas hábiles.
- Hacer un uso o consumo abusivo del agua, utilizándola indebidamente, destinándola a usos distintos para los que ha sido contratado el suministro, tal como cesión de agua a viviendas o locales que carezcan de servicio, aunque no constituya reventa, o el consumo de agua contratada para ejecutar obras que ya han finalizado o sin licencia vigente.
- No adaptar o modificar las instalaciones interiores, de forma que no se ajusten a la normativa de aplicación indicada en el art. 4 y específicamente a la Orden 9/12/1975, por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua".
- Tener pendiente de pago más de un recibo.
- Cualquier otro acto u omisión, considerado como sancionable en la legislación vigente, que le sea de aplicación.
- Utilizar el agua directamente de la red y sin procedimientos de recuperación, en procesos de enfriamiento industrial o de equipos de climatización, sin contar con el correspondiente contrato para este uso específico.
- Aportar datos falsos de los que deben figurar en la solicitud.

**ARTICULO 14.- CORTE DEL SUMINISTRO.-**

Por cualquiera de las causas de incumplimiento del contrato, la E.A. previo el conocimiento del Ayuntamiento, y del Servicio Territorial de Industria y Energía, previa incoación de expediente contradictorio, podrá cortar el suministro al infractor, y en su caso exigirle las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del contrato.

**ARTICULO 15.- ARBITRAJE DEL CONTRATO.-**

Las discrepancias entre el solicitante, abonado o usuario y la E.A. en lo relativo a este Reglamento o a la legislación que le sea de aplicación, serán resueltas por el Ayuntamiento, por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, dependiente de la Conselleria d' Industria y Comerç de la Generalitat Valenciana, o por vía judicial.

### CAPITULO III

#### DE LAS CONDICIONES PARA REALIZAR EL SUMINISTRO

**ARTICULO 16.- EN SUELO URBANO CON RED DE DISTRIBUCION EN FACHADA.-**

En el momento de presentar la solicitud de suministro, la E.A. comprobará e informará al solicitante sobre la existencia o no de red de distribución en la fachada del inmueble, en caso de existir, se procederá a admitir la solicitud y previa comprobación de que la acometida puede realizarse de forma técnicamente normal, comunicará al solicitante el importe a que ascienden las obras de su ejecución, en el correspondiente informe en el que se desglosará las distintas unidades de las obras y materiales a utilizar, a los que se les aplicará los correspondientes precios unitarios, aprobados por el Ayuntamiento y que figuran en el anexo. Una vez abonado el importe de la acometida, la E.A. procederá a realizar las obras y seguidamente a dar servicio a la misma.

A partir del momento en que se haya satisfecho el pago, la E.A. ejecutará las obras de la acometida y dará servicio en el plazo de una semana.

El desglose y coste de las acometidas, estándar o normales, en el momento de aprobarse el presente Reglamento figuran en el anexo nº 1A

**ARTICULO 17.- EN SUELO URBANO SIN RED DE DISTRIBUCION EN FACHADA.-**

En los casos singulares en que la red de distribución no llegue a la fachada del inmueble, se seguirá uno de los procedimientos siguientes:

A) Una vez que el peticionario, haya realizado la solicitud, la E.A. elaborará, según exija la legislación vigente, un estudio técnico o un proyecto de las obras, a realizar para conectar con la red de distribución, en el punto que la E.A. considere más adecuado. De este estudio pasará, al peticionario, un informe valorado, que podrá incluir además el coste de la acometida. Una vez aceptada por el peticionario, la propuesta económica, y abonado su importe, la E.A. iniciará las obras. En el citado informe quedará detallado, el coste de las obras de conexión, el de la acometida y el plazo de ejecución.

El peticionario tendrá la opción de realizar por sí mismo y a su cargo las obras de conexión (no la acometida), siguiendo las especificaciones del citado informe, tanto en materiales como en lo referente a la ejecución. La obra deberá ser realizada necesariamente por una empresa de Fontanería, debidamente registrada en el Servicio Territorial de Industrial.

En ambos casos, terminadas las instalaciones y aceptadas por la E.A., una vez presentada la documentación de enganche y realizado el pago de los derechos de acometida, se procederá a dar servicio al peticionario.

B) El peticionario, previa consulta con la E.A., podrá redactar, según se determine en la legislación vigente, el correspondiente estudio técnico o Proyecto de conexión, con la red de distribución general, que someterá a la aprobación de la E.A. y en su caso realizará las obras reflejadas en el mismo.

El estudio técnico podrá ser suscrito por un fontanero con carné actualizado, el Proyecto deberá ser redactado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional. En ambos casos se redactarán de acuerdo con la normativa vigente, que le sea de aplicación. Los materiales y accesorios de este tramo de red deberán ser de alguno de los tipos utilizados por la E.A.

La o las acometidas deberán ser realizadas por la E.A., salvo pacto expreso, de lo contrario.

Una vez realizadas las obras, se solicitará a la E.A. su recepción, la cual en el plazo de 15 días la aceptará, o formulará los reparos que estime para que el peticionario los subsane. Una vez recepcionadas, presentada la documentación de enganche y realizado el pago de los derechos de acometida, se procederá a dar servicio al peticionario.

**ARTICULO 18.- EN NUEVAS URBANIZACIONES.-**

Formando parte del proyecto de urbanización y como un anexo del mismo, se incluirá un proyecto específico de la red de abastecimiento de agua.

Para redactar el proyecto, el promotor deberá recabar, previamente de la E.A. los datos necesarios para su redacción, tal como punto de conexión de la nueva red, con la existente, diámetro y presión estática y dinámica en el citado punto, materiales, previsiones de la propia E.A. etc. La E.A. facilitará estos datos por escrito en el plazo máximo de quince días naturales.

El promotor redactará el proyecto, estableciendo, de acuerdo con la legislación vigente y sus propias previsiones, los diámetros y características técnicas de los materiales a utilizar.

El proyecto incluirá necesariamente las tuberías de conexión con la red existente y en su caso, las instalaciones necesarias para asegurar las condiciones de presión y caudal del suministro en los futuros inmuebles.

Como norma general no se incluirán las acometidas, aunque es conveniente, en determinados casos, en los que el punto de toma quede perfectamente definido, al redactar el proyecto de urbanización, establecer el correspondiente Convenio entre el Promotor y la E.A. para que las acometidas se ejecuten al mismo tiempo que la nueva red.

En este supuesto, el Convenio reflejará con claridad, que elementos de la acometida quedan incluidos en el proyecto, de tal forma, que el futuro solicitante, en el momento de contratar el servicio con la E.A., solo tenga que abonar aquéllos que no se hayan instalado al ejecutar la citada acometida.

El promotor no iniciará las obras hasta que el proyecto, redactado por Técnico Competente y con el visado del Colegio Profesional correspondiente, sea aprobado por la E.A., de cuyo acto cursará escrito al Promotor en el plazo de un mes, desde su recepción.

**ARTICULO 19.- REVISION DE LAS INSTALACIONES.-**

Antes de recibir las instalaciones, en el caso de la ampliación o de las nuevas redes de distribución, o antes de iniciarse el suministro de agua, la E.A. podrá realizar una inspección tanto de aquéllas como de la instalación interior de los inmuebles, poniendo de manifiesto ante el solicitante, las deficiencias que encuentre, si las hubiere, para que las corrija, condición indispensable que pueda iniciarse el suministro de agua.

### CAPITULO IV

#### DE LAS CONDICIONES EN QUE SE HA DE REALIZAR

##### EL SUMINISTRO

**ARTICULO.- 20.- DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE.-**

Se considera agua para el consumo humano o agua potable, la que reúne todos los requisitos que para la misma se determinen en la legislación vigente. En el momento de redactarse el presente Reglamento, es de aplicación el R.D. 1138/1990, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para el Abastecimiento de Agua Potable de consumo Público, cuya copia figura en el anexo nº 1.

**ARTICULO.- 21.- CALIDAD DEL AGUA PARA USOS NO DOMESTICOS.-**

Cuando el agua no reúna todos los requisitos que exija la reglamentación vigente, para el consumo humano, no tendrá la consideración de agua potable. Podrá utilizarse para otros usos que no sean el consumo humano. No obstante para que sea posible su distribución a través de la red municipal, deberá reunir las condiciones sanitarias, mínimas necesarias, para que pueda ser utilizada en la higiene personal, a criterio de la Conselleria de Sanidad y Consum.

**ARTICULO.- 22.- ININTERRUMPIBILIDAD DEL SUMINISTRO.-**

El contrato de abono, otorga al abonado el derecho de disponer de agua durante las veinticuatro horas del día y a la E.A. la obligación de mantener el suministro, de forma ininterrumpida durante todo el día.

La E.A. no podrá interrumpir el suministro a no ser por causa de fuerza mayor. En el caso de cortes esporádicos para efectuar reparaciones o ampliaciones en la red, tomará las medidas oportunas para causar las mínimas molestias a los abonados y reducir al máximo el tiempo del corte del suministro, debiendo comunicar al Ayuntamiento de tales maniobras, al menos con un día de antelación. Igualmente lo pondrá en conocimiento de los usuarios, bien directamente o a través de los medios de comunicación.

Considerando que el agua es un recurso natural, escaso y limitado, cuando las circunstancias de su captación, imposibiliten la obtención de los caudales necesarios, para el abastecimiento de la población, en condiciones normales de distribución y consumo, la E.A. podrá establecer una reducción de las horas diarias de suministro, previa autorización del Ayuntamiento y posterior comunicación a la población.

**ARTICULO.- 23.- PRESION DEL AGUA EN LA RED.-**

La E.A. garantizará, de acuerdo con las salvedades del artículo anterior, que la presión de la red, a cualquier hora del día y en cualquier circunstancia, medida al final de la acometida, justo en el punto de instalación de la llave de usuario, a la cota de la acera del edificio, no será inferior a 1,5 kgs/cm<sup>2</sup>, ni superior a 6 kgs/cm<sup>2</sup>.

**ARTICULO.- 24.- MEDICION DEL CONSUMO.-**

El consumo del agua se medirá necesariamente mediante un contador homologado o aprobado por cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, y corresponderá a alguno de los modelos aprobados por la E.A.

La unidad de medida será el metro cúbico, (1.000 litros.)

El consumo se determinará por la diferencia de registros, del totalizador del contador divisionario o de local, leídos al final de cada periodo de facturación.

En los casos en que exista contador general, el consumo se determinará por el registrado por este contador general, si bien además también se realizará la lectura de cada contador divisionario o de local, con el fin de poder repartir el consumo registrado en el general entre todos los abonados.

La lectura del contador será realizada por personal adscrito a la E.A., el periodo de lectura será trimestral. En casos en que la E.A. lo considere conveniente, previa autorización del Ayuntamiento podrá variar el método y periodo de lectura.

Si cuando haya de realizarse la lectura, el contador no fuera accesible, al lector, por estar

cerrado el domicilio, u otra causa no imputable a la E.A., como avería o mal funcionamiento del contador, podrá facturarse un consumo estimado, en función del consumo de los tres meses del mismo periodo del año anterior, regularizándose el consumo a facturar, por lectura de contador, al menos una vez al año.

El abonado deberá permitir la entrada del empleado de la E.A. hasta el emplazamiento del contador, en horas hábiles. La negativa a permitir la entrada del personal encargado de realizar las lecturas dará origen a la interrupción del suministro, y a satisfacer los gastos que ello implique, antes de reiniciar de nuevo el suministro, todo ello previo conocimiento del Ayuntamiento.

#### **ARTICULO.- 25.- PRECIO DEL AGUA - TARIFAS -**

Las tarifas a aplicar, en el momento de aprobarse el presente Reglamento son las que figuran en el anexo 2.

La cuota de servicio, se considera proporcional a las horas de suministro.

En los casos que por el Ayuntamiento se autorice la reducción de las horas de suministro, la cuota de servicio se reducirá en la misma proporción que la reducción de horas autorizada. Para el cálculo de esta reducción se entenderá que el 100% de la cuota de servicio corresponde a un suministro continuado de 24 horas al día.

Estas tarifas se podrán modificar de acuerdo con la legislación vigente, que le sea de aplicación.

#### **ARTICULO.- 26.- RECIBOS Y FORMA DE PAGO.-**

La recaudación del importe del agua consumida, se efectuará por la E.A. mediante recibo, según modelo que figura en el anexo nº 3, en que figurarán como mínimo:

Lectura anterior, actual y fechas del periodo

Consumo del contador propio en m<sup>3</sup> x Pts/m<sup>3</sup> (según escalón)

Importe de la cuota de servicio

IVA

TOTAL SUMINISTRO:

Además en los casos que exista contador general:

Lectura anterior, actual y fechas del periodo del contador general

Consumo totalizado de los contadores divisionarios

Diferencia de consumos

Consumo adicional %

Diferenciado del anterior, aunque en el mismo recibo podrá incluirse el Recibo por el canon de saneamiento de la Comunidad Valenciana, en el que figurará:

Consumo total de agua m<sup>3</sup> x pts/m<sup>3</sup>. = cuota de consumo

Cuota de servicio

TOTAL CANON DE SANEAMIENTO

El recibo se presentará para su cobro en el establecimiento bancario o caja de ahorros que haya fijado cada abonado, y que tenga oficina abierta en la localidad de la Vall d'Uixó. Es aconsejable que se domicilie el pago en la cuenta que indique el abonado, de entre las entidades bancarias con sucursal en la ciudad.

Cuando los abonados no satisfagan los recibos la E.A. les remitirá un aviso en el que se indicará el importe pendiente de pago, a fin de que éste sea efectuado en un plazo no superior a diez días. Si en este plazo no se efectúa el pago, se procederá al corte del suministro y al cobro del descubierto, en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

No se suscribirá póliza de abono alguna, con aquel usuario con recibos pendientes de cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán en las oficinas de la E.A. acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contienen el error. Contra las resoluciones de la E.A. podrá recurrirse en primera instancia ante el Ayuntamiento, o directamente ante el Servicio Territorial de Industria o por vía judicial.

### **TITULO III DE LAS INSTALACIONES**

#### **ARTICULO 26.- INSTALACIONES DE CAPTACION.-**

A efectos del presente Reglamento se incluyen en este epígrafe, todas las instalaciones de las cuales se obtiene el agua, pozos, manantiales, tomas de otras redes etc.

El Ayuntamiento ostenta el derecho de propiedad de las actuales y de aquellas otras, que en el futuro puedan incorporarse al sistema de abastecimiento, bajo este mismo derecho.

Consecuentemente, las responsabilidades que se deriven de estas instalaciones corresponde a la E. A. y subsidiariamente al Ayuntamiento.

#### **ARTICULO 27.- INSTALACIONES DE ALTA.-**

Se consideran como tales, el conjunto de equipos de elevación, impulsión o reelevación, junto con las correspondientes conducciones de aducción o impulsión.

El Ayuntamiento ostenta el derecho de propiedad de las actuales y de aquellas otras, que en el futuro puedan incorporarse al sistema de abastecimiento, bajo este mismo derecho.

Consecuentemente, las responsabilidades que se deriven de estas instalaciones corresponde a la E. A. y subsidiariamente al Ayuntamiento.

#### **ARTICULO 28.- INSTALACIONES DE TRATAMIENTO.-**

El presente Reglamento, incluye en este apartado, aquellas instalaciones, en las cuales el agua es sometida a procesos, generalmente de decantación y/o filtración y cloración, mediante los cuales, los recursos naturales, que normalmente no reúnen las condiciones de potabilidad que exige la normativa vigente, para su distribución en redes públicas, adquieran, con el tratamiento en estas instalaciones las condiciones de potabilidad que exige la reglamentación vigente.

El Ayuntamiento ostenta el derecho de propiedad de las actuales y de aquellas otras, que en el futuro puedan incorporarse al sistema de abastecimiento, bajo este mismo derecho.

Consecuentemente, las responsabilidades que se deriven de estas instalaciones corresponde a la E. A. y subsidiariamente al Ayuntamiento.

#### **ARTICULO 29.- INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO.-**

Están constituidas por el conjunto de depósitos, cuya finalidad fundamental es la de establecer una reserva de agua, con la que se poder atender las grandes demandas de las horas punta del consumo, así como poder mantener la continuidad del abastecimiento, ante eventuales averías en los sistemas de captación, aducción o tratamiento.

El Ayuntamiento ostenta el derecho de propiedad de las actuales y de aquellas otras, que en el futuro puedan incorporarse al sistema de abastecimiento, bajo este mismo derecho.

Consecuentemente, las responsabilidades que se deriven de estas instalaciones corresponde a la E. A. y subsidiariamente al Ayuntamiento.

#### **ARTICULO 30.- INSTALACIONES DE DISTRIBUCION.-**

Las compone el conjunto de la red de conducciones o tuberías, a través de las cuales se distribuye el agua a las distintas acometidas domiciliarias, no incluyéndose en ellas estas acometidas.

Las existentes en el momento de redactarse el presente Reglamento, son todas ellas de propiedad municipal y su gestión y responsabilidad recae en la E.A. y subsidiariamente en el Ayuntamiento.

La instalación o construcción de las nuevas redes de distribución, corresponde, en general al urbanizador, promotor o solicitante del suministro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los art. 17 y 18, siendo de su cuenta y cargo todos los gastos que origine su construcción, incluso los de legalización.

En tanto no se produzca la recepción de estas instalaciones por la E.A., las responsabilidades que se deriven de dichas instalaciones, así como el mantenimiento y su custodia, corresponderá al promotor de la misma.

El acto de recepción de las instalaciones, por la E.A. conlleva la cesión gratuita y libre de cargas de las instalaciones, por parte de su promotor, al Ayuntamiento, quedando aquél, a partir de dicho momento, liberado de todas las responsabilidades inherentes a las instalaciones cedidas.

El promotor, en casos justificados, con el fin de resarcirse de parte de la inversión realizada, cuando a la misma se conecten otros usuarios, podrá mantener la propiedad de las instalaciones, responsabilizándose de su buen funcionamiento y estado de conservación, así como de las consecuencias que de orden civil o penal se le puedan exigir. En cualquier caso para que la instalación entre en servicio será preceptiva la firma del correspondiente

convenio con la E.A.

#### **ARTICULO 31.- NORMAS DE CONSTRUCCION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION.-**

En la redacción del preceptivo proyecto de estas instalaciones, previo a su construcción se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º.- Toda parcela dispondrá de suministro directo de agua, en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

2º.- Para las previsiones de cálculo y diseño de la red se considerarán:

##### **2.1.- CAUDALES.-**

- En zonas de uso residencial: mínimo, 200 litros por habitante y día.

- En zonas de uso industrial: mínimo, 20 m<sup>3</sup> por día y hectárea urbanizada. No obstante en casos debidamente justificados la E.A. con la preceptiva autorización del Ayuntamiento podrá incrementar este caudal.

- Los caudales anteriores, se garantizarán con una presión mínima en la acometida, de cualquier parcela, de 2 kgs/cm<sup>2</sup>. Si por la situación relativa de la nueva urbanización no fuera posible conseguir esta presión, por conexión directa a la red de distribución municipal, el proyecto incluirá la correspondiente instalación, para alcanzar esta presión mínima, bien mediante dos grupos de sobrepresión, de regulación continua y automática, conectados en paralelo, o por un depósito de superficie y grupo de elevación, siendo en este caso la capacidad del depósito la equivalente a un día de consumo.

En ambos casos en la aspiración, de las correspondientes electrobombas será necesario intercalar un depósito nodriza, que no podrá ser enterrado.

- Para el cálculo del diámetro de las tuberías, se adoptará un caudal equivalente, al que resulte de considerar, que el consumo se produce de forma regular durante ocho horas al día y sobre el que se aplicará un coeficiente por punta de consumo de 4 (lo que equivale a, 0,030 l/sg-habitante para el caso de las zonas residenciales y 2,8 l/sg-hectárea en las industriales)

##### **2.2.- DIAMETRO MINIMO DE LAS TUBERIAS.-**

- El diámetro exterior, mínimo de las tuberías de distribución será de 75 mm.

- En los ramales que se haya de instalar hidrantes, el diámetro exterior, mínimo de la tubería será de 100 mm.

##### **2.3.- MATERIALES.-**

- Los materiales a utilizar serán el polietileno, fundición dúctil o fibrocemento.

- Las tuberías de polietileno cumplirán con las especificaciones de la Norma UNE 53.131 y homologada para su uso alimentario. Hasta el diámetro de 63 mm. inclusive, se utilizará polietileno de baja densidad (PE32) y a partir de este diámetro, el de alta densidad (PE-50). Queda excluido por su baja resistencia mecánica el (PE100), En todos los casos con una PN mínima de 10 kgs/cm<sup>2</sup>.

- En el caso del fibrocemento, el timbrado mínimo será el tipo "D" según Norma UNE 88.211

- Las tuberías de fundición lo serán con recubrimiento interior de material sanitario aceptable.

##### **2.4.- UNIONES Y PIEZAS ESPECIALES.-**

- Las uniones en las tuberías de polietileno, de baja densidad (PE32) se realizarán por manguitos metálicos, concretamente de latón o aleación AMETAL-C, con tuerca de fijación ACETAL, igualmente serán de este tipo de materiales el resto de accesorios de unión tal como codos, tes, tapones, reducciones, etc. Queda expresamente prohibido el empleo de uniones o accesorios de material plástico, hierro dulce, etc. Todas las uniones presentarán una PN mín de 16 kgs/cm<sup>2</sup>

- Las uniones en las tuberías de polietileno de alta densidad (PE50) lo serán por manguitos autofusibles, de control electrónico, de este mismo material, el resto de accesorios, tal como codos, portabridas, tes, reducciones, etc, se realizará por el método de "soldadura a tope".

- En las tuberías de fibrocemento las uniones se realizarán con juntas tipo RK, para unir los tubos entre sí y uniones Gibabout, para la unión entre tubos y piezas o piezas entre sí.

- La unión de las tuberías de polietileno con válvulas, piezas y otro tipo de tuberías, se realizará por medio de manguitos portabridas y brida loca de fundición, de los diámetros adecuados.

- Los codos, curvas y piezas especiales, podrán ser de fundición, con unión por bridas o de ABC o latón, en los diámetros más pequeños, siempre de las calidades utilizadas por la E.A. (ver anexo nº 7).

##### **2.5.- VALVULAS.-**

- Las válvulas serán de compuerta, de paso total, con cierre elástico, cuerpo de fundición dúctil, recubiertas con epoxi, unión por bridas, o lisas para unión con tuberías de fibrocemento. Serán del tipo Belgicast o similar, u otro de los marcas o modelos utilizados por la E.A. (ver anexo). Se diseñarán el número adecuado de válvulas en cada ramal, para poder sectorizar la red, de forma que permita efectuar reparaciones sin que afecte a un gran número de usuarios.

##### **2.6.- TIPOS DE REDES. TRAZADO E INSTALACION.-**

- En general y en zonas de uso residencial la red para agua potable será bilateral, discurriendo por debajo de las correspondientes aceras.

- En las zonas industriales se diseñará doble red, una para agua potable y la otra para agua de usos no domésticos o industriales, ambas discurrirán por debajo de las aceras.

En ambos casos las tuberías se enterrarán a 60 cm. de profundidad sobre cama de arena de 10 cm. de espesor y cubiertas con otros 10 cm. del mismo material. El tapado de la zanja se realizará, en cualquier caso, con material seleccionado exento de cantos superiores a 7 cm. de diámetro.

- En el origen de la conexión de las nuevas redes con las existentes se colocará una válvula y se procurará, en la medida de lo posible que la nueva red tenga al menos dos puntos de conexión con la red de la cual se abastece.

##### **2.7.- BOCAS DE RIEGO E INCENDIOS.-**

- En las redes de distribución se prevenirán bocas de riego, en las zonas ajardinadas con rascords tipo Barcelona de 45 mm.

- Así mismo se proyectarán, con separación cada 100 m., bocas contra incendios, que podrán ser tipo arqueta con un rascord tipo Barcelona de 70 mm, en las zonas residenciales y tipo hidrante en las zonas industriales dotados éstos de 2 racores Barcelona BN-70 y uno BN-100

##### **ARTICULO 32.- ACOMETIDAS.-**

Es la conducción a través de la cual se realiza el suministro de agua a un inmueble. En realidad está compuesta por un collarín de toma, una llave de toma (aunque es aconsejable, no es preceptiva su instalación) un tramo de tubería una llave de registro y un segundo tramo de tubería.

Su instalación es a cargo del peticionario, aunque su ejecución debe de ser preceptivamente realizada por la E.A., una vez que el peticionario por su cuenta y cargo haya realizado la perforación de la cimentación de la fachada o la pared de esta misma, para que al instalar la acometida pueda introducirse en el interior del inmueble, hasta la llave de paso.

La propiedad de esta instalación, pasa automáticamente a titularidad del Ayuntamiento, en el mismo momento de su ejecución, por tanto las consecuencias que se deriven de la misma, así como su mantenimiento son responsabilidad exclusiva de la E.A. y subsidiariamente del Ayuntamiento.

La ejecución de esta conducción, con sus llaves, la realizará necesariamente la E.A. una vez, que el peticionario haya suscrito el correspondiente contrato y abonado el importe del presupuesto, que previamente habrá confeccionado la E.A., de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 16.

Las características de la acometida, las fijará la E.A., en función de la presión disponible, caudal solicitado, consumo previsible situación del local a suministrar y servicios que comprenda el edificio.

Como norma general cada finca tendrá su propia acometida.

El diseño y ejecución de la acometida se realizará de acuerdo con el art. 1.1.1. de la Orden de 9 de Diciembre de 1.975 y se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

##### **A).- DIAMETRO MINIMO.-**

El diámetro mínimo se fija en 1".

##### **B).- MATERIALES.-**

Se utilizarán tuberías de polietileno de baja densidad, con las mismas especificaciones que se exigen en el apartado 2.3. del ARTICULO anterior.

##### **C).- UNIONES.-**

Las piezas de unión cumplirán las mismas especificaciones que se exigen en el apartado 2.4 del ARTICULO anterior.

#### **D).- COLLARINES DE TOMA.-**

Los collarines a utilizar serán de fundición nodular tipo FGE 42-12, con recubrimiento de epoxi o Nylon; el fleje y la tornillería serán de acero inoxidable AISI-304. En el caso de proyectarse otro tipo de collarín, que no cumpla estas especificaciones deberá de recabarse la previa aprobación por parte de la E.A.

En cada acometida se instalará una válvula de retención.

El importe a abonar por el propietario a la E.A., de los distintos tipos de acometidas, se indican en el anexo 1A. Se incluyen croquis de las acometidas tipo.

#### **ARTICULO 33.- ACOMETIDAS CON CONTADOR EN FACHADA.-**

En este caso, la acometida terminará en la llave de registro que la E.A. instalará en la acera, por tanto el propietario, ejecutará por su cuenta las obras necesarias en la fachada, incluso las de la cámara del contador, de acuerdo con el croquis del anexo 9.

En este caso la responsabilidad de la E.A. terminará en la llave de registro y las consecuencias que puedan derivarse del tramo de la instalación que discorra por fachada, desde la llave de registro hasta el contador y este mismo, así como su conservación y mantenimiento, será responsabilidad del abonado.

#### **ARTICULO 34.- TUBO DE ALIMENTACION.-**

Es la tubería que une la acometida, con la batería de contadores, en el caso de centralizaciones, o con el contador de local, en los casos de un solo contador, incluye esta instalación la válvula de paso, la cual representa el principio de la instalación interior.

Su ejecución correrá a cargo y cuenta del propietario, así como su conservación y mantenimiento. Por tanto las responsabilidades que se deriven de dicha instalación serán exigibles al titular de la misma.

En cuanto a dimensiones y materiales, se adecuará a las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" y a las especificaciones del artículo 31 en cuanto a la calidad de los materiales.

Ya que constituye un tramo de la instalación interior de difícil control, en cuanto a posibles fugas, es conveniente que su trazado sea registrable, o se tomen las máximas precauciones, en su instalación.

#### **ARTICULO 35.- CENTRALIZACION DE CONTADORES.-**

En los casos en que una acometida, alimente a varios contadores divisionarios, será preceptiva la instalación de una batería, de acuerdo con las especificaciones de las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua".

Las baterías metálicas deberán cumplir la Norma UNE 19900/01 y 19900/2. En cualquier caso estarán homologadas por Organismo Oficial Competente.

Deberán preverse las tomas necesarias para las viviendas, locales y servicios generales, así como una toma de reserva, que permita ser precintada.

En todo caso para dimensionar la batería se tendrán en cuenta, en el caso de no ser conocida la distribución de los locales comerciales e industriales, se preverá espacio para la colocación de los contadores necesarios por cada 100 m<sup>2</sup> superficie del local o por cada 10 ml. de fachada a la vía pública.

Será condición indispensable para el inicio del suministro, o para continuar los existentes, la indicación indeleble y clara del local o vivienda que alimenta cada contador.

Su ejecución correrá a cargo y cuenta del propietario, así como su conservación y mantenimiento. Por tanto las responsabilidades que se deriven de dicha instalación serán exigibles al titular de la misma. Quedan excluidos los contadores, cuya instalación, conservación y mantenimiento corresponde a la E.A.

En cuanto a dimensiones y materiales, se adecuará a las que se indican en el anexo 5, las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" y a las especificaciones que se indican en este Reglamento.

Deberá dejarse instalado el soporte para los contadores divisionarios y las válvulas de entrada y salida del tipo aprobado por la E.A. y homologadas por un Organismo Oficial competente.

A la salida de cada contador divisionario debe de instalarse una válvula antirretorno una llave a la entrada y salida del mismo, con la finalidad de facilitar su revisión, reparación o sustitución, sin afectar al resto de abonados. Estas válvulas serán del tipo homologado o aprobado por cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, y corresponderá a alguno de los modelos aprobados por la E.A. (ver anexo nº 10).

Entre la válvula de entrada y la válvula antirretorno de la salida, entre las cuales se colocará posteriormente los racores y el contador, se dejará la distancia que se fija en el anexo nº 10 según el calibre del contador a instalar. La unión entre la válvula de salida y montante se realizará mediante latiguillo flexible del tipo que utilice la E.A.

Los tubos que forman la batería deberán quedar separados como mínimo 10 cm. del paramento que los sustente, y dejar un espacio lateral libre, en cada lado de 20 cm., y de tal forma que los contadores queden, respecto del suelo, a una distancia comprendida entre 0,30 m. y 1,50 m.

La entrada de la batería estará dotada de la correspondiente llave y válvula antirretorno.

Las baterías de contadores divisionarios se ubicarán en la planta baja del inmueble, en lugares de uso común y de fácil acceso para la E.A.

Las baterías se instalarán en locales, armarios o cámaras exclusivos para tal fin. Estarán dotadas de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla con cuota adecuada para evacuación de agua y separadas de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y de electricidad.

En el caso de armarios o cámaras estas dispondrán de puertas de una o más hojas que al abrirse dejen libre todo el ancho del anillo que forma la batería.

En todos los casos entre el plano constituido por la batería y la pared paralela quedará libre una distancia no inferior a un metro, y la altura libre en la zona de manipulación no será inferior a 2 metros.

Se permitirá la instalación del grupo de sobrepresión en el mismo local siempre que dejen libre para la batería los espacios necesarios para su correcta lectura, reparación y mantenimiento.

La instalación de baterías de contadores divisionarios requerirá previa autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Los contadores divisionarios serán propiedad de los respectivos usuarios, si bien deberá ser proporcionado e instalado por la E.A., por cuenta y cargo del abonado, y cuyo coste estará incluido en el presupuesto indicado en el art. 25.

En los suministros existentes donde haya contadores divisionarios y no exista centralización de contadores, tal como los definidos en las Normas Básicas, la E.A. notificará al titular, previo conocimiento del Ayuntamiento y en su caso la autorización del Servicio Territorial de Industria, el plazo dentro del cual deberá adecuar su instalación interior al presente Reglamento y a las citadas Normas Básicas.

#### **ARTICULO 36.- CENTRALIZACION EN URBANIZACIONES.-**

Cuando se trate de edificaciones adosadas de una o más plantas por vivienda (bungalows, dúplex, local comercial etc.) que por estar dentro de una urbanización pertenezcan a una Comunidad de Propietarios, se podrán establecer centralizaciones de contadores, por cada grupo homogéneo de edificación, con un máximo previsible de 24 contadores (excluidos los servicios generales) en cada una de ellas.

Estas centralizaciones se instalarán en armario de obra, cumpliendo las condiciones de instalación indicadas en este Reglamento. El acceso libre para la E.A. hasta la centralización quedará permanentemente garantizado.

#### **ARTICULO 37.- CONTADOR DE LOCAL.-**

Este caso se presenta cuando una acometida alimenta a un solo contador, este se instalará en la fachada del inmueble, en el interior de la correspondiente cámara, cerrada con llave, del modelo que indique la E.A. Esta cámara se situará lo más próximo posible a la llave de paso, de forma que se elimine o se reduzca al máximo la longitud del tubo de alimentación.

Sólo en casos excepcionales debidamente justificados, se situará esta cámara en la acera. Esta excepción no será aplicable a los edificios en los que se realicen obras de reparación o modificación de sus fachadas.

En el caso de contadores ya instalados y que no se encuentren en fachada o en zona de libre acceso desde la vía pública, o de uso común, con motivo de la realización de obras importantes en la vivienda, local o edificio, o modificación de contrato, la E.A. comunicará esta deficiencia al abonado afectado, al cual se le señalará un plazo para corregir la

instalación para que se instale en fachada, o zona de libre acceso desde la vía pública o de paso común, siendo esta modificación por cuenta y cargo del abonado afectado.

Las dimensiones del armario o cámara en su caso serán las necesarias para albergar el contador con sus llaves de entrada y salida y con espacio suficiente para poder realizar trabajos de reparación y/o mantenimiento. Podrá contar con una o dos hojas. El propietario la construirá a su cuenta y cargo, de acuerdo con el modelo aprobado por la E.A. realizando la instalación del contador la E.A.

En este tipo de instalación, deberá instalarse una válvula antirretorno a la salida del contador, así como una válvula a la entrada y salida del mismo, si bien la válvula de entrada se considerará como llave de paso.

El contador será propiedad del usuario, si bien deberá ser proporcionado e instalado por la E.A., por cuenta y cargo del abonado, y cuyo coste estará incluido en el presupuesto indicado en el art. 25.

#### **ARTICULO 38.- CONTADOR GENERAL.-**

Mide la totalidad de los consumos de una instalación receptora de agua. Su finalidad principal, es el que la E.A. pueda comprobar si existen fugas en el tubo de alimentación, o en la instalación interior general.

Se emplazará en la fachada o portal del edificio, con libre y permanente acceso desde la vía pública. Se alojará en un armario, cuyas dimensiones mínimas indicará en cada caso la E.A. y siempre con el fin de permitir una correcta instalación y funcionamiento del contador previniendo para ello antes y después del mismo los tramos rectos de tubería necesarios, de acuerdo con su calibre y características.

Será obligatorio la instalación del contador general, tanto en los nuevos suministros como en los suministros existentes, cuando se den una o varias de las situaciones descritas a continuación:

a) Cuando exista aljibe o depósito de almacenamiento.

b) Cuando el tubo de alimentación no discorra visible en todo su recorrido.

c) En instalaciones existentes donde no haya centralización de contadores de la forma descrita en este Reglamento.

La diferencia de consumos entre el marcado por el contador general y la suma de los marcados por los contadores divisionarios dependientes de dicho contador general, serán repartidos entre dichos contadores divisionarios.

El contador general será del tipo, clase y características que señale la E.A. de entre los aprobados por Organismo competente. Será suministrado e instalado por la E.A. por cuenta y cargo del promotor, en obras nuevas. Su mantenimiento será realizado por la E.A., a cargo de la comunidad de vecinos legalmente constituida.

No se contratará ningún suministro individual dependiente de dicho contador general, hasta que dicho contador no esté contratado e instalado.

Por tratarse de un contador especial, en instalaciones existentes podrá instalarse en la acometida, ubicándolo en la acera.

#### **ARTICULO 39.- CONSERVACION DE LOS CONTADORES.-**

La conservación de todos los contadores será realizada por la E.A. a cargo de los abonados, importe que queda incluido en la cuota de servicio.

La conservación del contador no incluye los gastos de reparación, motivadas por otra causa que no sea la de su uso normal.

#### **ARTICULO 40.- SUSTITUCION Y CAMBIO DE CONTADOR.-**

Cuando por parte del usuario o por parte de la E.A. se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del contador, éste podrá ser comprobado en la propia instalación del abonado, o bien ser retirado para su verificación por Organismo Oficial Competente.

Los gastos que se deriven de esta comprobación serán de cuenta del abonado, y se pagarán a la E.A. previa presentación del justificante de su importe, cuando el contador estuviera en perfectas condiciones de funcionamiento y tal comprobación la hubiere solicitado el abonado.

Cuando la revisión se realice por iniciativa de la E.A., los gastos serán a cargo de ésta, sea cual sea el resultado de la revisión.

#### **ARTICULO 41.- MANIPULACION DEL CONTADOR.-**

Los contadores no podrán cambiarse de lugar ni ser manipulados por los abonados, ni por personal a sus órdenes. Cuando el abonado observe la rotura del precinto o cualquier anomalía en el contador, deberá avisar inmediatamente a la E.A.

#### **ARTICULO 42.- INSTALACION INTERIOR.-**

Será realizada por cuenta y cargo del propietario o promotor, por un fontanero o empresa de fontanería, que disponga del correspondiente carné, actualizado, expedido por el Servicio Territorial de Industria y de acuerdo con las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua".

La E.A. previamente a realizar el suministro, e incluso en cualquier momento posterior, podrá inspeccionar dicha instalación. Si la instalación no reúne las condiciones exigidas en la Orden 9/12/1975, la E.A. podrá negarse a iniciar el suministro en el primer caso, o a cortarlo en el segundo, previo conocimiento del Ayuntamiento y la autorización del Servicio Territorial de Industria.

#### **ARTICULO 43.- INSTALACION GRUPOS DE PRESION.-**

En los casos en que por la ubicación del inmueble y las características de altura de la edificación o del caudal de consumo, la presión mínima de la red de 2 kgs/cm<sup>2</sup> no sea suficiente para conseguir un suministro satisfactorio para el usuario, o simplemente porque éste desee disponer de mayor presión deberá de instalarse por su cuenta y cargo un grupo de sobrepresión. Este grupo no podrá aspirar directamente de la red, por lo que será preceptivo que el propietario se construya, un aljibe, del cual aspirará el grupo.

Por problemas higiénicos derivados del estancamiento del agua en los aljibes o depósitos, queda prohibida la instalación de un by-pass, que anule al depósito y al grupo de presión.

#### **ARTICULO 44.- INSTALACION DEL ALJIBE.-**

Se considera como parte de la instalación interior, por lo que deberá ser construido por el promotor o solicitante, el cual se responsabilizará, tanto de las consecuencias que puedan derivarse del mismo, como de su conservación y mantenimiento.

Se ubicará de forma que permita, realizar las necesarias limpiezas periódicas, empleando en su construcción materiales adecuados desde el punto de vista sanitario y al mismo tiempo que garanticen su total estanqueidad. Su capacidad será la equivalente al consumo de un día del conjunto de sus usuarios, calculándose ésta en base a 150 litros/usuario-día. o 480 litros/vivienda.

Aunque el nivel del agua debe estar en comunicación con la atmósfera, para que no se vean sometidos a sobrepresiones, el depósito será cerrado.

El tubo de alimentación, terminará con una boya, adecuada al diámetro del mismo, del tipo aprobado por la E.A., de la cual el agua verterá libremente y como mínimo 40 mm. por encima del borde superior del rebosadero. Esta boya se instalará de forma que coincida con una tapa de registro, de tal forma que sea posible la inspección, reparación o sustitución de la misma. Además de esta boca de registro el depósito contará al menos con otra que permita el acceso de personas a su interior y en el caso de que la longitud del mismo sea superior a 5 m. será preceptivo que existan dos bocas de entrada de hombre.

El rebosadero del aljibe se canalizará hasta un desagüe apropiado, pero deberá quedar visto, en un punto de su trazado, en el que el agua vierta en una caída libre de al menos 40 mm, de forma que pueda apreciarse el correcto funcionamiento del rebosadero, en caso de avería de la boya. Es obligatoria la instalación de un detector de flujo que emita señal acústica en caso de rebosar el agua. El diámetro del rebosadero se calculará en función del caudal de entrada de agua en el depósito, y de la longitud y pendiente del tubo.

La E.A. podrá suspender el suministro, previo conocimiento del Ayuntamiento y autorización del Servicio Territorial de Industria, en el caso de que detecte deficiencias en el aljibe, que puedan representar un peligro para la salud de sus usuarios o alteren manifiestamente la calidad del agua suministrada.

#### **ARTICULO 45.- DEPOSITOS DE REGULACION.-**

Se identifican a efectos de este reglamento, aquellos depósitos, generalmente de uso privado de una vivienda y normalmente ubicados en las azoteas de los edificios.

Forman parte de la instalación interior, por lo que su usuario se responsabilizará, tanto de las consecuencias que puedan derivarse del mismo, como de su limpieza, conservación y mantenimiento.

Se ubicará de forma que permita, realizar las necesarias limpiezas periódicas, y serán de materiales adecuados desde el punto de vista sanitario y al mismo tiempo que garanticen su total estanqueidad. Es conveniente que su capacidad sea, al menos, la equivalente al

consumo de un día.

Aunque el nivel del agua debe estar en comunicación con la atmósfera, para que no se vean sometidos a sobrepresiones, el depósito dispondrá de tapa.

El montante que lo alimenta, terminará con una llave y una boya, la cual cerrará el paso del agua, de forma que ésta vierta libremente y como mínimo 40 mm. por encima de la lámina de agua.

Tanto en instalaciones nuevas como existentes, en los casos que la E.A. lo considere conveniente, podrá exigir que esta boya sea del tipo conocido "todo o nada".

La E.A. podrá suspender el suministro, previo conocimiento del Ayuntamiento y autorización del Servicio Territorial de Industria, en el caso de que detecte deficiencias en el depósito, que puedan representar un peligro para la salud de sus usuarios o alteren manifiestamente la calidad del agua suministrada.

#### **NORMAS TRANSITORIAS.-**

##### **1º.- DE LAS ACOMETIDAS EXISTENTES**

En los suministros existentes cuya instalación se hubiera realizado con anterioridad al 13 de abril de 1.976, fecha de la entrada en vigor de la Orden de 9 de diciembre de 1.975 (Industria) por la que se aprueban las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" y no se hayan realizado con posterioridad modificaciones en las mismas, la responsabilidad del tramo de instalación comprendida entre la red de distribución y el punto del interior del edificio, por el cual la acometida penetra a su interior, o hasta el contador, en el caso de que éste esté instalado en el exterior corresponderá a la E.A. No obstante, si la E.A. a su cargo instala en el exterior del edificio una válvula de registro, y autoriza a que sea maniobrada por el usuario, la responsabilidad de la E.A. terminará en dicha válvula.

En cualquier caso, la responsabilidad de la parte de instalación del interior del edificio, a partir del punto citado, o del contador instalado en el exterior, corresponderá al titular del abono.

En las instalaciones existentes realizadas o modificadas con posterior a la citada fecha, que no dispongan de llave de registro en la acera, las responsabilidades del tramo de instalación comprendida entre la red de distribución y el punto exterior del edificio, por el cual la acometida penetra en su interior, o hasta el contador, en el caso de que éste esté instalado en el exterior, corresponderá a la E.A. No obstante, la E.A. a su cargo podrá sustituir la actual acometida, e instalar en el exterior la correspondiente llave de registro, con lo que su responsabilidad finalizará en esta válvula.

En todo caso las obras necesarias a realizar en la fachada para la sustitución del tubo de alimentación e instalación de la llave de paso, en su caso, serán por cuenta y cargo, del abonado.

En cualquier caso, la responsabilidad de la parte de instalación del interior del edificio, a partir del punto citado, o del contador instalado en el exterior, corresponderá al titular del abono.

##### **2º.- CONTADORES EXISTENTES.-**

En los casos en que los contadores, estén ubicados en lugares de difícil lectura, o en los que el tubo de alimentación, definido según este Reglamento, sea manifiestamente largo y no registrable, la E.A. podrá exigir que el abonado por su cuenta y cargo traslade el contador a un nuevo emplazamiento de los indicados en este Reglamento, si la instalación se ha realizado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de las Normas Básicas,

Si la instalación es anterior a la citada fecha y no se ha modificado, la E.A. podrá exigir al abonado para que efectúe por su cuenta las obras necesarias para ubicar el contador en lugar reglamentario, corriendo la E.A. con los gastos necesarios para realizar la parte de la instalación "hidráulica" necesaria para el cambio de ubicación del contador.

En ambos casos la E.A. comunicará sus intenciones de cambiar el contador, al abonado, con un plazo no inferior a un mes, vencido el cual podrá exigir la realización de las obras y de no conseguirse el acuerdo, podrá suspender el suministro, previo conocimiento del Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-**

- Primera. Desde la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

El presente Reglamento entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **ANEXOS**

- 1 -Formulario de los contratos.
- 2 -Tarifas suministro de agua vigentes a la fecha aprobación reglamento.
- 3 -Tarifas agua suministro industrial.
- 4 -Recibo tipo.
- 5 -Precio de las acometidas (25 - 32 - 40 - 50 - 63 mm).
- 6 -Precio de los contadores.
- 7 -Croquis de acometida de 32 mm.
- 8 -Croquis de acometidas (40 - 50 - 63 mm).
- 9 -Croquis disposición contadores en fachada.
- 9.1 -Detalle disposición del contador en armario prefabricado de hormigón.
- 9.2 -Detalle disposición 2 contadores en armario prefabricado de hormigón.
- 10 -Croquis disposición contadores en centralizaciones.
- 11 -Modelo instancia para solicitar suministro de agua a locales sin uso determinado.
- 12 -Modelo autorización para suministro locales sin uso determinado.
- 13 -Modelo de Acta de Recepción de instalaciones por parte de FACSA.
- 14 -Fotocopia R.D. 1138/1990 Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento de agua potable.